

Secretaria. 25-10-21

Al despacho proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Informándole que el curador ad litem, demandado se encuentra notificado, y contesto la demanda. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de octubre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTRIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS
RADICADO	2020-00052-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación electrónica efectuada al curador *ad litem* del demandado DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS, el día 08 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado veinticuatro (24) de febrero de 2020, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.529.461.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses remuneratorios, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$610.546.00) pesos, y treinta y seis mil novecientos dieciséis pesos (\$36.916.00) pesos como otros conceptos, más los intereses corrientes y remuneratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente que se emplazó al demandado DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS, y la notificación a su curador ad litem MAXIMILIANO MENDOZA, fue surtida el día 08 de septiembre de 2021, de manera electrónica a través de correo electrónico maximendoza35@gmail.com, en el cual se le notificó, efectuando contestación a la demanda sin proponer excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del ejecutado DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020, en contra de DALMIS JULIA CHARRIS BASTIDAS.

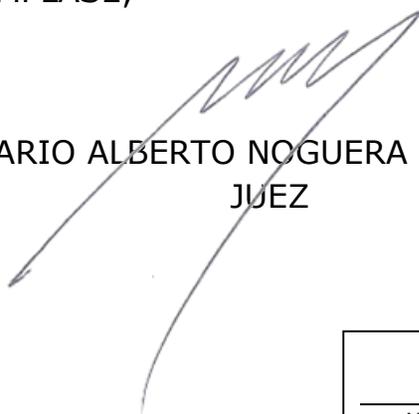
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria